

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 20 de marzo de 2024, la parte demandada, por conducto de su apoderado formuló oportunamente recurso de apelación frente a la sentencia anticipada dictada el día 14 de marzo de los cursantes (Archivo 043 del expediente digital)

Se hace constar igualmente, que la parte demandante por conducto de su apoderada judicial, allegó memorial en el que manifiesta lo siguiente:

«...me permito solicitar oficiar al cajero pagador de nómina de EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S para dar respuesta frente a la medida cautelar (embargo de salario) comunicada mediante oficio No 1474 de fecha noviembre 27 de 2023» (Archivo 044 del expediente digital)

Pasa a despacho de la señora jueza para lo de su competencia hoy 10 de abril de 2024 para que provea lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado : 630014003007-2023-00698-00

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada dentro de la oportunidad legal correspondiente, formuló recurso de apelación contra la sentencia anticipada que se profirió el día fecha 14 de marzo de los corrientes, siendo procedente el mismo en consideración a la cuantía del proceso, por lo que se concederá en el efecto devolutivo.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, se requerirá nuevamente al pagador de la sociedad CENTROS DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA SAS, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la cautela que les fue comunicada mediante el oficio 1474 de noviembre 27 de 2023. Para tal fin, se le concederá el término de cinco (5) días.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A voces de lo dispuesto por el artículo 321 del C.G. del Proceso, en consonancia con lo señalado por los artículos 323 y 324 del mismo estatuto procesal, se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación impetrado por la parte demandada a través de su apoderado judicial, frente la sentencia anticipada proferida el día 14 de marzo del cursante año.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juez Civil del Circuito –Reparto- de la ciudad de Armenia, Quindío para lo de su competencia.

Por secretaría, hágase la remisión correspondiente.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la sociedad CENTROS DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA SAS, para que en el término de cinco (5) días, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la cautela que les fue comunicada mediante el oficio 1474 de noviembre, la cual consiste en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario u honorarios que devenga el ejecutado MICHAEL GUERRA HERRERA como empleado de dicha sociedad.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente, y remítase a la dirección electrónica etemcosas@etemco.com.co¹, adjuntando el archivo 020 del expediente digital, contentivo del oficio número 1474 de noviembre 27 de 2023.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE
ARMENIA – QUINDÍO

La providencia anterior se notificó por fijación
en el estado número 060 de abril 11 de 2024.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

M.F.R.V.

¹ Dirección electrónica verificada en el Registro Único Empresarial y Social «Rues».

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fb1f9e1f3eba09938a8ab0e11f6c3086a8ef366eabd6072cb30de1893229ec**

Documento generado en 10/04/2024 07:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>